

49

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (22) veintidós días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo citado rubro, iniciado a nombre del establecimiento denominado **AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyas instalaciones se ubican en calle Prolongación Juárez, interior Altos Hornos de México, Colonia La Loma, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió Orden de Inspección Ordinaria número **CO0046VI2018**, mediante la cual se comisionó a Inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de verificar que el establecimiento denominado **AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, los CC. Ing. Gabriel Gerardo Montiel Pérez e Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal, Inspectores Federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, visita de inspección en las instalaciones que se ubican en calle Prolongación Juárez, interior Altos Hornos de México, Colonia La Loma, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en materia de emisiones a la atmósfera, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número **05-018-024 I/2018**.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA.**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número **PFFA/1/4C.26.1/0009/18**, de fecha 16 de Enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, incisco a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículo 17 fracción IV, 18 y 22 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

denominado **AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y se procedió a verificar lo siguiente:

1. Si el establecimiento cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o pueden emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Si cuenta con un equipo generador de emisiones a la atmósfera.

Equipo de proceso área y/o equipo de control	Capacidad del equipo	Tipo de calentamiento	En operación
Reformador	314.27 cc	Indirecto	XX

2. Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

De acuerdo a la actividad de la empresa, está se encuentra dentro del sector de industria Producción de Gases Industriales con clave del catálogo Mexicana de Actividades Productivas (CMAP) con número de código 351211.

3. Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:
 - a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismos, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores federales considere necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Características técnicas de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera.

Cantidad	Nombre del equipo o área de proceso	Horario de operación	Tipo de combustible	Consumo de combustible (m3/año)	Tipo de emisiones contaminantes
01	Reformador	8760 horas/año	Gas natural con hidrógeno recirculado	438,817	Gases de combustión

- b. Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.

No se cuenta con un equipo de control se descarga en forma directa.

- c. El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

Emisiones contaminantes: gases de combustión.

4. Si es establecimiento cuenta con solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis, 111 Bis y 113 de la Ley General del

51

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

La empresa si exhibe Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio SGPA/1281/COAH/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 con número LAU-05-084-2014 a nombre de la empresa AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V, se anexa copia simple del oficios SGPA/1281/COAH/2014, como anexo II.

5. Si es establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o trasferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

La empresa si exhibe oficio de baja definitiva de Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SGPA/0199/COAH/2014 de fecha 05 de febrero de 2014 con número LAU-05-018-042-2006 a nombre de la empresa PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual se da por cancelada dicha Licencia

Handwritten signature and the number 9.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

Ambiental Única, se anexa copia simple del oficio como anexo III.

- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con la autorización correspondiente.

Nombre del equipo o área de proceso.	Sistemas de captación.	Ductos o chimeneas.	Diámetro interior (mts).	Dimensiones del sistema de captación (mts).	Equipo de control.	Condiciones de seguridad.
Reformador	-----	Chimenea	0.40	-----	-----	En buen estado.

- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebases los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-

52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Nombre del equipo o área de proceso	Tipo de ducto o equipo de control	Interior (m)	Equivalentes después de la última perturbación y equivalentes a la salida de los gases	No. De puertos de muestreo y interior (cms)	Especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la NMX-AA-009-1993-SCFI (si o no)
Reformador	Chimenea	0.40	10 y 2.1	2 puerto de 3'' de diámetro	si

- Si el establecimiento lleva bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá de exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control.

La empresa exhibe rutina de trabajo J-114550 Inspección y Mantenimiento de piloto del reformador SMR en la cual se registra la siguiente información: tipo de trabajo, duración, clasificación, descripción control de flujo, mantenimientos activos, nombre del supervisor y tareas o planes de trabajo, cuenta con dichos registros del periodo de enero del 2016 a la fecha. Cabe señalar que en este mismo formato se registra la información en caso de que se realiza algún mantenimiento correctivo para cada uno de los equipos, se anexa a la presente acta copias simples de esta rutina como anexo IV.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

9. Si el establecimiento dio aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, sin ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso.

Quien atiende la presente diligencia, manifiesta que no han tenido paros programados donde se provoquen emisiones extraordinarias.

10. En caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula.

Al momento de la visita se presentó Constancia de Recepción de la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio del año 2016, en el cual se indica que el trámite se concluyó dentro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

del periodo establecido por la SEMARNAT, el día 27 de junio de 2017, se anexa copia simple de este formato, como anexo V.

11. Si el establecimiento ha realizado la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

La empresa exhibe la evaluación de emisiones en fuente fijas (inventario de emisión de fuentes fijas), realizado por la empresa EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y analizada por el laboratorio de EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. FF-0003-001-09, con fecha de muestreo el día 21 de diciembre del 2016 y en el cual realizo la evaluación del equipo de proceso denominado Reformador, se anexa caratula de reporte de pruebas y tabla de resultados y copia simple de la acreditación ante la EMA del laboratorio que realizo los muestreos, como anexo VI.

12. Si el establecimiento ha presentado el inventario de sus emisiones contaminantes a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

atmósfera, en términos de los establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la cédula de operación anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Tránsito de Contaminantes vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá de exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

Al momento de la visita se presentó la Constancia de la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio del año 2016, presentando formato impreso de constancia de recepción de la COA 2014, donde se indica que el trámite se concluyó dentro del período establecido por la SEMARNAT, el día 27 de junio de 2017, así como también se anexa copia simple de este formato, como anexo VII.

13. Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumplen con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

54

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

La empresa exhibe la evaluación de emisiones en fuentes fijas (inventario de emisión de fuentes fijas), realizado por la empresa EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y analizada por el laboratorio de EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. FF-0003-001/09, con fecha de muestreo el día 21 de diciembre del 2016 y en el cual realizó la evaluación del equipo de proceso denominado Reformador, se anexa carátula de reporte de pruebas y tabla de resultados y copia simple de la acreditación ante la EMA del laboratorio que realizo los muestreos, como anexo VI.

III.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número **05-018-024 I/2018, de fecha 23 de mayo de 2018**, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-
~~Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.~~

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Del análisis realizado a todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente tomando en consideración lo del Acta de Inspección número **05-018-024 I/2018, de fecha 23 de mayo de 2018**, a lo anteriormente expuesto se desprende que el establecimiento denominado **AIR**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no infringió las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo al no encontrar irregularidades en materia de emisiones a la atmósfera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo, en virtud de no existir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y demás disposiciones aplicables en materia de emisiones a la atmósfera.

SEGUNDO.- Se le hace saber al establecimiento denominado **AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado **AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos,

55

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0042-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0062/2018.

incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Dr. Lázaro Benavides N° 835 norte, colonia Nueva España, Saltillo, Coahuila, de Zaragoza C.P. 25210.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al establecimiento denominado **AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por Rotulón** y fíjese en los estrados de esta Delegación, anexando copia al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 22 Junio 2018 fijada en los estrados de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 25 Junio 2018

CONSTE.-

EL NOTIFICADOR.

TSHL-IM-PMGR
Revisó Lic. J. Martínez Alcalá
Proyecto Lic. M. González R.

SM TEXTON